



17 FEB 2012

ACUERDO N. **193 - 12** - 2

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 12 de noviembre de 2011, en conocimiento de la comunicación de 20 de octubre de 2011, suscrita por la señora Aida Susana Toapanta Toapanta, madre y representante de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, de 13 años 6 meses de edad, alumna del Noveno Año de Educación General Básica Paralelo "B" del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte" de la ciudad de Quito, periodo lectivo 2001-2012, a través de la cual remite copia de la denuncia presentada el 20 de octubre de 2011, en la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Zona Centro, en la que acusa al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor de la asignatura de Matemáticas del citado plantel, de haberle maltratado física y psicológicamente a su hija, hecho ocurrido el 19 de octubre de 2011, aproximadamente a las 10h30, en circunstancias en que "...se encontraba recibiendo la clase de Matemáticas, se le cae el esferográfico al suelo, por lo que le pide a su compañera de banca Mayra Veintimilla, que le pase el esfero, entonces el maestro mencionado considerando que no está atendiendo la clase se acerca a las dos alumnas y halándole la oreja le dice que ponga más atención...", provocándole una herida de más o menos tres centímetros de longitud de bordes regulares en la región retroauricular izquierda, requiriendo una sutura de 4 puntos; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al licenciado Iván Homar Landa Valencia, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Rubén Falconí y licenciado César Orquera, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0553 de 16 de noviembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las

diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 13 de diciembre 2011, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión realizada el 22 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte" de la ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el uno de febrero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte", recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2011-E-27436 el 27 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa; pruebas de cargo y descargo; dejando constancia que no obstante haber sido notificado el encausado a través de su abogado patrocinador el doctor Germán

López Tapia, con Oficio N. 039-CDPRI-2012 de 27 de enero de 2012, para que asistan a la diligencia de comisión general en el seno de este organismo, no se presentaron; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que textualmente dice: *“3.1 Con fecha 20 de octubre de 2011, pone la denuncia ante la Dra. Norma Alvear, Directora Provincial de Educación, la señora Aida Susana Toapanta Toapanta con número de cédula 1711101822, y da a conocer que ha presentado a la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Zona Centro el caso de maltrato institucional a la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, alumna del Noveno Año de Educación Básica paralelo B, del Colegio Nacional Técnico ‘Vicente Rocafuerte’ en contra del señor Lic. Iván Homar Landa Valencia, profesor del establecimiento en el área de matemáticas, plantel de esta ciudad ubicado en el Barrio Ferroviaria Alta calles Heleodoro Ayala E-7-10 y Nariz del Diablo. A fin de que se investigue y se determine responsabilidades frente al maltrato físico y psicológico de su hija. Carpeta 1, pág. 3./ 3.2 Según la declaración de la señora Aida Susana Toapanta Toapanta, denunciante y madre de familia de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, de 13 años de edad alumna del Noveno Año de Educación Básica Paralelo B, manifiesta que el Lic. Iván Homar Landa Valencia, en el diálogo que han tenido el día viernes 21 de octubre, le ha dicho que le disculpe que era la primera vez que le ha pasado eso, la señora madre de familia le ha reclamado por qué le había halado a la hija la oreja, y el señor profesor le contesta por que ha estado haciendo bulla, la señora madre de familia le ha dicho que solo se ha agachado a coger el esférico y que las de la bulla han sido las compañeras, pero que el Lic. Iván Homar Landa, le iba a reconocer los gastos médicos y que si era de pagarle le pagaría, en el diálogo sostenido han arreglado de esa manera, pero en el Centro Médico número cuatro donde ha recibido atención médica la señorita Josselyn Pillo Toapanta, la Trabajadora Social le ha motivado para hacer la denuncia del hecho, esa ha sido una de las razones para que haya realizado la denuncia a la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia y a la Dirección Provincial, con esto se deduce que el señor profesor Lic. Iván Landa Valencia, reconoce la agresión al llevarle él*

personalmente al Centro de Salud. (...). Carpeta 1, pág. 28 y 29./ 3.3 Según la versión de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta de 13 años de edad, alumna del Noveno Año de Educación Básica del Colegio 'Vicente Rocafuerte' el día miércoles 19 de octubre de 2011, en la hora de matemáticas el Lic. Iván Landa Valencia, profesor del área mencionada, le ha halado la oreja diciendo que atiende a clases y de esta agresión le dolía y la compañera señorita Mayra Veintimilla se ha dado cuenta que le estaba saliendo sangre de la herida, por lo que ha sido llevada al departamento médico, y ha sido atendida por el médico de la institución y le ha dicho que tienen que suturarle, el Lic. Iván Landa le lleva al Centro de Salud número cuatro donde le ha dicho que diga que le ha hecho un compañero, el Licenciado Iván Landa a la Doctora del Centro de Salud, le ha manifestado que no era grave para que le suture, contestando la doctora que sí era grave y le ha suturado, con estos antecedentes tiene concordancia la declaración de la madre de familia con la versión de la señorita Josselyn la misma que declaró con autorización de la señora Aida Susana Toapanta madre y con su Abogado patrocinador el Dr. Víctor Andrango. (...). Carpeta 1, pág. 30./ 3.4 En las declaraciones del Lic. Iván Homar Landa Valencia, manifiesta que el día 19 de octubre de 2011 a las 10h00, ha sido llamado después de dos horas clase de haber ocurrido el acontecimiento con la señorita Josselyn Pillo Toapanta, ya que ha estado en el Departamento Médico y que él mismo le ha llevado al Centro de Salud número 4, para el tratamiento médico, de esta manera está demostrando y reconociendo de su responsabilidad con lo ocurrido con la señorita Pillo, esto se confirma ya que en la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia han firmado acuerdos, entre los cuales uno era de reconocerle los gastos médicos de la señorita y en una reunión con la señora Rectora el día 17 de noviembre de 2011 a las 7h15, le ha entregado la cantidad de 30 dólares a la señora Aida Susana Toapanta madre de la señorita Josselyn Pillo Toapanta a pesar de no tener ningún recibo, pero reconoce los gastos médicos de lo cual existe una acta (...) Carpeta 1. Pág. 32./ 3.5 El señor Lic. Iván Landa Valencia manifiesta en su declaración que la señorita estudiante es muy indisciplinada por lo que le ha llamado la atención en varias ocasiones pero según el declarante continuaba con la misma actitud, por lo tanto se ha acercado donde la señorita Josselyn Pillo y le ha halado la oreja con la yema de los dedos, según él dice que no puede haber causado una herida de 3 centímetros como indica la fotografía, la misma que quiere tapar buscando responsables de la agresión anunciando que parece ser realizado con un bisturí, culpando del acto al médico de la institución, pero la Sub Comisión Especial analizando esta declaración, él no debía haber halado la oreja ya que es una agresión física para la estudiante y sabiendo

como maestro que tiene la obligación de respetar y cumplir las normas legales. (...). Carpeta 1, pág. 32./.

3.6 Existe fotografía de la sutura de la oreja izquierda de la señorita Josselyn Pillo Toapanta, en la misma que se puede detectar los puntos de la agresión recibida, misma que se respalda por el certificado médico de la Dirección Provincial de Salud, del Área número cuatro de fecha 19 de octubre de 2011, en la misma que le dan 48 horas de reposo en el tratamiento que le está realizando el médico del Centro de Salud. En base a estas certificaciones la señora madre de familia de la señorita estudiante, le denuncia al señor Lic. Iván Landa Valencia, por agresión física y psicológica, a la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y la Adolescencia Zona Centro, la misma que otorga una boleta de auxilio a favor de la señorita Josselyn Pillo Toapanta. Carpeta 1, pág. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16./.

3.7 La licenciada Diana Díaz, Rectora encargada del Colegio Técnico 'Vicente Rocafuerte' en su declaración manifiesta haber conocido el caso de agresión física y psicológica a las señorita Josselyn Pillo Toapanta por comunicación de la compañera Vicerrectora encargada Lic. Liliana Baños, unas dos horas después de haber suscitado la situación, quien había sido atendida en el departamento médico de la institución y por no existir el equipo de sutura, es enviada al Centro de Salud número 4 en compañía del Lic. Iván Landa, de lo que se deduce y ratifica la autoridad de la institución del hecho cometido por el Lic. Iván Landa profesor de matemáticas. Carpeta 1, pág. 34./.

3.8 Al conocer del hecho de la agresión del Lic. Iván Landa a la señorita Josselyn Pillo Toapanta, al siguiente día jueves 20 de octubre de 2011, le ha llamado al Rectorado para hacerle un llamado de atención verbal y en forma enérgica. De esta manera la Lic. Diana Díaz Rectora encargada ratifica la agresión del señor profesor a la señorita estudiante con este llamado de atención enérgicamente, por lo tanto la señora Rectora en el caso sucedido con la señorita estudiante y el profesor antes mencionado, debía haber procedido de inmediato y hacer conocer a las autoridades competentes sobre este hecho, infringiendo el Art. 132 en su literal f) de la LOEI, antes de que lleguen las respectivas denuncias de la madre de familia por ser un caso muy delicado lo sucedido con la señorita Josselyn Pillo Toapanta de parte del señor profesor Iván Landa. (...). Carpeta 1, pág. 34, 35./.

3.9 Según la declaración del Dr. Víctor Carrillo médico del plantel, quien le ha atendido en los primeros auxilios a la señorita estudiante Josselyn Pillo Toapanta, manifiesta que la herida cortante en el pabellón auricular parte posterior que compromete a la piel al lado izquierdo este es el diagnóstico médico, y es quien le ha sugerido que se le traslade al Centro de Salud número 4, ya que en el departamento médico carecía de instrumentos e hilos de sutura para darle la respectiva atención, además manifiesta que el señor profesor Iván

Landa se ha ido el mismo por su cuenta llevándole al Centro de Salud número 4, el médico del plantel considera que la herida fue bastante grave y que de este particular ha hecho conocer al departamento del DOBE, a la Inspección General, a la señora Vicerrectora y señora Rectora con la finalidad que puedan presenciar, además a sugerido que se investigue el caso, de esta manera salvando su responsabilidad, según constan en Carpeta 1, pág. 38, 39, 40.”. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11 numeral 3 “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*”; “44.- *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”; “45.- *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...*”; y, artículo 46 numeral 4.- “*Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “*Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.*”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y,

proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), e), l) y s) y 132 literales n), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico ‘Vicente Rocafuerte’ de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rectora del Colegio Nacional Técnico ‘Vicente Rocafuerte’, Colector del Colegio Nacional Técnico ‘Vicente Rocafuerte’, licenciado Iván Homar Landa Valencia y doctor Germán López Tapia.”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas por la señora Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, constante en el Memorando N. 004-CDPRI-2012 de 10 de enero de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico “Vicente Rocafuerte” de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

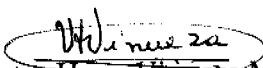
ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la

193 - 12

División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rectora del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte", Colector del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte", licenciado Iván Homar Landa Valencia y doctor Germán López Tapia.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 17 FEB 2012


Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I




DV/MC.laura